

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho el expediente, informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora, sin que haya efectuado la actuación correspondiente a fin de continuar con el trámite del presente asunto. Sírvasse proveer, enero 24 de 2024, Palmira (V),

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
--	---

INTERLOCUTORIO No.130

Palmira (V), enero Veinticuatro (24) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: IMPUGNACION E INVESTIGACION DE LA PARTERNIDAD.
RADICACIÓN: 76-520-31-84-002-2023-00259-00

Mediante Auto Interlocutorio No. 2173 de fecha 24 de noviembre de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1 del Código General del Proceso, se ordenó a la parte interesada se apersone y continúe con el trámite correspondiente para que se surta la notificación al demandado EDWIN RODRIGUEZ VALENCIA en debida forma del auto que admite la demanda. de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317, numeral 1 del Código General del Proceso, sin que, dentro del término previsto, haya dado cumplimiento a lo ahí dispuesto.

SE CONSIDERA:

El artículo 317 del Código General del Proceso, consagró el desistimiento tácito, figura que se convierte en una sanción a la parte por la inactividad u olvido de los trámites procesales, o a los procesos propiamente dichos.

Dispone la norma en cita, en el numeral 1º que “cuando para continuar el trámite de la demanda del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación, promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”, y como se encuentra vencido el término “sin que haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga, o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida la tácitamente la respectiva actuación, y así lo declara en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Por tanto, al tenor de lo establecido en la norma en cita, y como quiera que ha transcurrido más de 30 días, sin que la parte demandante adelantara las actuaciones pertinentes, a fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente asunto, y en vista de su falta de interés en el proceso, se declarará el desistimiento tácito, y por consiguiente, se dispondrá la terminación del proceso y se ordenará a costa de la parte actora el desglose de los anexos de la demanda, dejándose por Secretaría las constancias del caso, y sin lugar a condena en costas de conformidad con el numeral 8 del Art. 365 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V).

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda IMPUGNACION E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD, promovida por la señora ANA SOFIA ESPINOSA OCAMPO.

SEGUNDO: DECLARAR, en consecuencia, TERMINADO EL PROCESO.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los anexos presentados, a costa de la parte actora y déjese la constancia por Secretaría.

CUARTO: SIN LUGAR a condena en costas.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa anotación en la radicación, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE
La Juez

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE
FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL
CAUCA**

En estado No.015 Del día 25 de enero de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd601f0b661b195b6a24928882c4d7e0bd493ec91122ea32a1dd8ee8062fe26**

Documento generado en 24/01/2024 03:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>